RESOLUCIÓN DE 1 DE MARZO DE 2013, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN LA FASE ESTABLECIDA POR REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 FEBRERO, EN CUANTO A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CERTIFICADA DE LA DEUDA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, LAS OPERACIONES CONTABLES DERIVADAS DE DICHA REMISIÓN Y LA SUJECIÓN A CONTROL FINANCIERO DEL MECANISMO.

Por Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, se establece una nueva fase del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores aprobado para las Entidades Locales por Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, y que se hizo extensible a las Comunidades Autónomas mediante un Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012. Por Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, se creó un Fondo para la Financiación de los Pagos a los proveedores.

En esta nueva fase del mecanismo extraordinario de financiación, en lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se amplía su ámbito objetivo de aplicación y se establecen algunas especialidades del procedimiento necesarias para su desarrollo.

Por otra parte, la disposición final séptima del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero establece, para lo no previsto en el mismo, la aplicación supletoria de la regulación estatal de la primera fase del mecanismo extraordinario de financiación, esto es: el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero y el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, así como del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha emitido la: "Nota explicativa del Real Decreto-ley 4/2013, por el que se regula la segunda fase del mecanismo de pago a proveedores establecido en el Acuerdo 6/2012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera", cuyo apartado H "Obligaciones pendientes de adhesión al mecanismo de pago a los proveedores" dispone que las obligaciones pendientes de pago que fueron incluidas en la relación certificada remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con ocasión de la primera fase del plan de pagos y respecto de las cuales estos no manifestaron su voluntad de acogerse al mecanismo, podrán ser incluidas en esta segunda fase mediante su aceptación por parte del proveedor.

Por Resolución de 28 de marzo de 2012 se aprobó la Instrucción de la Intervención General por la que se dictaron las normas para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de

Hacienda y Administraciones Públicas, las operaciones contables derivadas de dicha remisión y la sujeción a control financiero del mecanismo, que sirvió para articular las actuaciones precisas para su ejecución.

La aprobación de esta nueva fase del mecanismo, que supone la introducción de cambios en cuanto a las obligaciones a incluir y al procedimiento a aplicar, aconseja la aprobación de una nueva Instrucción por parte de la Intervención General que, aprovechando la experiencia adquirida con el anterior plan de pagos a proveedores, posibilite el adecuado cumplimiento de las obligaciones que su desarrollo precisa.

En consecuencia, en uso de las competencias que a esta Intervención General reconoce artículo 91 del Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

RESUELVO

1º. Aprobar la Instrucción por la que se dictan las normas para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fase establecida por Real Decreto-ley 4/2013, de 22 febrero en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las operaciones contables derivadas de dicha remisión y la sujeción a control financiero del mecanismo, que se adjunta como Anexo.

2º. En el caso de recibirse del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas directrices que modificaran en algún extremo lo dispuesto en esta Instrucción, se dará traslado inmediato de esta circunstancia a los Agentes especificando la regla a la que afecta y los términos en que deben ser cumplidas las obligaciones para el desarrollo del mecanismo extraordinario de pago a los proveedores.

Murcia, a 1 de marzo de 2013
El Interventor General

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
INTERVENCIÓN GENERAL

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE 1 DE MARZO DE 2013, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN LA FASE ESTABLECIDA POR REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 FEBRERO, EN CUANTO A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CERTIFICADA DE LA DEUDA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, LAS OPERACIONES CONTABLES DERIVADAS DE DICHA REMISIÓN Y LA SUJECIÓN A CONTROL FINANCIERO DEL MECANISMO.

Por Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, se establece una nueva fase del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores aprobado para las Entidades Locales por Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, y que se hizo extensible a las Comunidades Autónomas mediante un Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012. Por Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, se creó un Fondo para la Financiación de los Pagos a los proveedores.

En esta nueva fase del mecanismo extraordinario de financiación, en lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se amplía su ámbito objetivo de aplicación y se establecen algunas especialidades del procedimiento necesarias para su desarrollo.

Por otra parte, la disposición final séptima del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero establece, para lo no previsto en el mismo, la aplicación supletoria de la regulación estatal de la primera fase del mecanismo extraordinario de financiación, esto es: el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero y el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, así como del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha emitido la: "Nota explicativa del Real Decreto-ley 4/2013, por el que se regula la segunda fase del mecanismo de pago a proveedores establecido en el Acuerdo 6/2012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera", cuyo apartado H "Obligaciones pendientes de adhesión al mecanismo de pago a los proveedores" dispone que las obligaciones pendientes de pago que fueron incluidas en la relación certificada remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con ocasión de la primera fase del plan de pagos a proveedores y respecto de las cuales los proveedores no manifestaron su voluntad de acogerse al mecanismo, podrán ser incluidas en esta segunda fase mediante su aceptación por parte del proveedor.

Por Resolución de 28 de marzo de 2012 se aprobó la Instrucción de la Intervención General por la que se dictaron las normas para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las operaciones contables derivadas de dicha remisión y la sujeción a control financiero del mecanismo, que sirvió para articular las actuaciones precisas para su ejecución.

La aprobación de esta nueva fase del mecanismo, que supone la introducción de cambios en cuanto a las obligaciones a incluir y al procedimiento a aplicar, aconseja la aprobación de una nueva Instrucción por parte de la Intervención General que, aprovechando la experiencia adquirida con el anterior plan de pagos a proveedores, posibilite el adecuado cumplimiento de las obligaciones que su desarrollo precisa.

Entre las obligaciones a cumplir en esta fase cabe destacar las siguientes:

- La remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 6 de marzo de 2013 de una relación de las deudas que cumplan las condiciones para ser incluidas en esta fase del mecanismo certificada por el Interventor General.
- La habilitación de un sistema que permita a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada remitida y en caso de no estar incluidos, solicitar la emisión de un certificado individual de deuda.
- Emisión de los certificados individuales por la Intervención General en el plazo de 5 días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro de la Comunidad Autónoma.
- Habilitar un sistema que permita a los proveedores manifestar su voluntad de adherirse al mecanismo. En el caso de las facturas incluidas en la primera fase del mecanismo esta aceptación deberá hacerse necesariamente por personal de la Intervención General previa solicitud del proveedor.

Mediante la presente Instrucción se dictan las normas necesarias para el desarrollo de esta fase del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la CARM, estableciendo el procedimiento que permita la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información necesaria para su ejecución, así como el desarrollo de las operaciones de contabilización que tal remisión supone y la sujeción del mecanismo a control financiero

El cumplimiento de las obligaciones anteriores exige una labor de coordinación de cuantas unidades orgánicas han de intervenir en el procedimiento, para lo cual se utilizarán preferentemente los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Por otra parte, la importancia del cumplimento de los requerimientos del plan para poner fin a los retrasos acumulados en el pago de las obligaciones contraídas con los proveedores, unido a lo perentorio de los plazos establecidos, hace necesario el esfuerzo de todas las unidades intervinientes de satisfacer con la máxima celeridad las actuaciones previstas en la presente Instrucción.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. "NORMAS GENERALES" 8

SECCIÓN PRIMERA. "ÁMBITO OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN" 8
Regla 1. Ámbito de aplicación objetivo. 8
Regla 2. Ámbito de aplicación subjetivo. 9
Regla 3. Órganos intervinientes y definiciones. 11
Regla 4. Información y comunicaciones entre órganos. 12

SECCIÓN SEGUNDA "COMPETENCIAS" 12
Regla 5. Funciones a desarrollar por los Agentes. 12
Regla 6. Funciones a desarrollar por los Gestores Intermedios (GI) y los Gestores del Sistema (GS). 14
Regla 7. Funciones del Órgano de Certificación. 14
Regla 8. Funciones del Responsable Informático. 15

CAPÍTULO II. "PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE PAGO A LOS PROVEEDORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA FASE ESTABLECIDA POR REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 FEBRERO" 16

SECCIÓN PRIMERA. "ACTUACIONES PREPARATORIAS" 16
Regla 9. Designación de Gestores Intermedios (GI) y Gestores del Sistema (GS). 16

SECCIÓN SEGUNDA. "CONTENIDO DE LA RELACIÓN A REMITIR Y ELABORACIÓN DE LOS FICHEROS" 17
Regla 10. Contenido de la relación a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. 17
Regla 11. Elaboración de los Ficheros. 17
Regla 12. Consulta por los proveedores de la relación certificada remitida. 18

SECCIÓN TERCERA. "CERTIFICACIONES INDIVIDUALES" 18
Regla 13. Solicitud de certificado individual. 18
Regla 14. Remisión final de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. 20

CAPÍTULO III. "DE LAS ACTUACIONES CONTABLES Y DE CONTROL" 20
Regla 15. Actuaciones contables previas a la elaboración de la relación certificada. 20
Regla 16. De la relación certificada. 20
Regla 17. Del bloqueo ocasionado por la emisión de la relación certificada. 20
Regla 18. De la contabilización de la extinción de las obligaciones con los proveedores. 21
Regla 19. Información a incluir en las memorias de la Cuenta General y de las Cuentas Anuales. 21

Regla 20. Control financiero del mecanismo extraordinario de pagos a los proveedores. 22
Disposición final. Inicio de los efectos. 22

ANEXOS 23
ANEXO I: 24
ANEXO II: 25
ANEXO III: 26
ANEXO IV: 27
ANEXO V: 28

CAPÍTULO I. "NORMAS GENERALES"

SECCIÓN PRIMERA. "ÁMBITO OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN"

Regla 1. Ámbito de aplicación objetivo.

1. Las obligaciones pendientes de pago a los contratistas a incluir en esta fase del mecanismo (Fase 2ª) han de reunir todos los requisitos siguientes:

a) Ser vencidas, líquidas y exigibles.

A los efectos de la presente Instrucción, se entiende que cumplen estas condiciones las obligaciones en las que el acreedor de la CARM haya llevado a cabo las obligaciones contractuales y/o legales habiéndose prestado por el órgano competente la conformidad a dicha obligación y que se encuentre vencida por haber transcurrido el plazo legal de pago sin que la obligación se haya abonado al acreedor.

b) Que la recepción en el registro administrativo de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de enero de 2012.

c) Estar incluidas en la cuenta general de la comunidad autónoma del ejercicio 2011 y anteriores o, en el supuesto de que se trate de una entidad que no forme parte de la misma, en las cuentas anuales aprobadas correspondientes a tales ejercicios.

d) Estar aplicadas a presupuesto con anterioridad al pago de la deuda.

e) Que se trate de obligaciones derivadas de las siguientes operaciones:

- Concesiones administrativas.
- Encomiendas de gestión en las que la entidad encomendada tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración y no se encuentre incluida en la definición de Comunidad Autónoma del artículo 9 del RD-l 4/2013.
- Contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles.
- Contratos previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Convenios de colaboración.
- Contratos de concesión de obras públicas.
- Contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, correspondientes a la subvención que se hubiere pactado a cargo de la

Comunidad Autónoma, siempre que se tuviese que haber ingresado al contratista con anterioridad a 1 de enero de 2012.

- Contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

2. A las anteriores sólo podrán añadirse las facturas incluidas en la primera fase (Fase 1ª) del plan de pagos, edición de 2012, que no se abonaron porque los proveedores no manifestaron su aceptación del mecanismo, que podrán ser incluidas en la Fase 2ª mediante su aceptación.

Regla 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. A los efectos de lo dispuesto por la presente Instrucción se entiende por Comunidad Autónoma:

a) La Administración General de la Comunidad.

b) Los siguientes entes y organismos públicos dependientes de la Administración General de la Comunidad:

- Los Organismos Autónomos.
  - Instituto Murciano de Acción Social
  - Agencia Tributaria de la Región de Murcia
  - Instituto de la Vivienda y Suelo
  - Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia
  - Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario
  - Servicio Público de Empleo y Formación de la Región de Murcia

- Las Entidades Públicas Empresariales.
  - Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia
  - Ente Público del Agua de la Región de Murcia
  - Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes Creativas de la Región de Murcia
  - Instituto de Turismo de la Región de Murcia

- Entes públicos.
  - Consejo Económico y Social de la Región de Murcia
  - Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO)
  - Radiotelevisión de la Región de Murcia
  - Servicio Murciano de Salud
  - Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR).

- Consorcios.
  - Consorcio Agencia desarrollo Comarca del Noroeste y Río Mula
  - Consorcio Centro Turístico de Talasoterapia
  - Consorcio construcción y financiación del Palacio de Deportes de Cartagena
  - Consorcio del Campus Universitario de Lorca
  - Consorcio gestión residuos sólidos Región de Murcia
  - Consorcio Marina de Cope
  - Consorcio para el desarrollo turístico y cultural de Lorca
  - Consorcio Servicio Extinción de Incendios y Salvamento de Murcia
  - Consorcio Turístico Mancomunidad del Noroeste de Murcia
  - Consorcio Turístico Medina Nogalte
  - Consorcio Vía Verde del Noroeste

- Fundaciones.
  - Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de Murcia
  - Fundación Alzheimur
  - Fundación Cultural Privada Esteban Romero
  - Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua
  - Fundación Integra
  - Fundación Mariano Ruiz Funes
  - Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos
  - Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia
  - Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia
  - Fundación Parque Científico de Murcia
  - Fundación Séneca Agencia Regional de Ciencia y Tecnología
  - Fundación Universidad Politécnica de Cartagena para el Progreso Científico y Tecnológico
  - Fundación Teatro Romano de Cartagena

- Sociedades Mercantiles.
  - Caravaca Jubilar, SAU.
  - Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.
  - Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (GISCARMSA)
  - Lorcatur Lorca Taller del Tiempo, S.A.U.
  - Televisión Autonómica de Murcia, S.A.

2. A los efectos previstos en esta Instrucción tendrán la consideración de acreedores los titulares de los derechos de cobro de las obligaciones de la Comunidad Autónoma, entendiendo por tales a los cesionarios de las mismas, en el caso de que se haya producido una cesión del derecho de cobro de la que se haya tomado razón en contabilidad.

Regla 3. Órganos intervinientes y definiciones.

1. A los efectos de esta Instrucción se entiende por:

- "Agente": cada una de las unidades orgánicas de la CARM incluidas en el mecanismo de financiación a proveedores. Por ejemplo: una consejería, un organismo autónomo, una entidad pública empresarial, un consorcio, un ente público, una sociedad mercantil o una fundación.

- "Responsable del Agente": persona titular del órgano superior de cada Agente.

- "Gestor Intermedio" (GI): representante de cada Agente, a quien corresponde integrar la información y documentación correspondiente a su unidad orgánica y hacer de cauce de relación con la Intervención General.

- "Gestor del Sistema" (GS): cada una de las personas designadas para acceder a los distintos sistemas para la obtención de datos y elaboración de los correspondientes Ficheros. En cada Agente deberá existir, al menos, uno.

- "Órgano de Certificación": la Intervención General de la CARM.

- "Responsable Informático": la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

- "Mensaje": comunicación remitida por correo electrónico.

- "Archivos": conjunto de información elaborada por los Agentes para su integración en los Ficheros correspondientes.

- "Ficheros": conjunto de información que, certificada por el Interventor General, debe ser remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a partir de la información obtenida de SIGEPAL, así como de los Archivos y Ficheros remitidos por los distintos Agentes.

2. Lo que se pretende con el mecanismo extraordinario es el abono de las deudas pendientes de pago por los conceptos y agentes que en esta instrucción se relacionan. Ahora bien, teniendo en cuenta que esta nueva fase del mecanismo recupera para su extinción las incluidas en la primera edición que no fueron satisfechas entonces al no haber sido aceptadas por sus titulares, pero pueden haberlo sido posteriormente, todas las unidades

intervinientes extremarán el celo para evitar que se produzcan duplicidades de pago. Por tal razón, en el mismo momento en que se detecte esa posibilidad adoptarán cuantas medidas sean precisas para evitarlo, si no se ha producido todavía, o para recuperar los importes indebidamente satisfechos en caso de haberse hecho ya efectivos.

Regla 4. Información y comunicaciones entre órganos.

1. La elaboración y seguimiento de los Ficheros estará soportada: en el caso de la Administración General de la CARM y de los organismos autónomos, en los datos obtenidos del sistema de información SIGEPAL. En los demás Agentes esta información será obtenida de sus respectivos sistemas de información.

2. Las comunicaciones entre los diversos participantes en la elaboración de los Ficheros se efectuarán mediante correo electrónico, salvo que razones técnicas hicieran imposible su funcionamiento o la acreditación de la integridad y autenticidad de la información.

3. Todos los requerimientos que se dirijan a cualquiera de los órganos intervinientes en el proceso de elaboración de los Ficheros serán atendidos en el plazo máximo de 2 días, excepto aquellos para los que en esta Instrucción se consigne otro diferente.

4. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, a petición de los Agentes o por propia determinación, los plazos establecidos podrán aumentarse o reducirse a criterio de la Intervención General. Para el cómputo del plazo se tomará como día de notificación aquél en que, según la aplicación de correo electrónico, el requerimiento pudo ser leído por su destinatario. Salvo que se disponga otra cosa, los plazos señalados por días se entienden referidos a días hábiles.

5. La Intervención General será el órgano encargado de la dirección del proceso de elaboración y seguimiento de los Ficheros. La relación con ella se efectuará a través de los Gestores Intermedios. Las dudas que se presenten durante el proceso a cualquiera de los Gestores del Sistema serán remitidas a los Gestores Intermedios a los que estén adscritos para que, si así lo consideran, formulen la correspondiente consulta a la Intervención General.

SECCIÓN SEGUNDA "COMPETENCIAS"

Regla 5. Funciones a desarrollar por los Agentes.

Los Agentes desarrollarán las siguientes funciones:

1º. Confeccionar el Fichero de facturas de su entidad u organismo, debiendo su Responsable certificar la autenticidad de los datos contenidos, según modelo del anexo I.

Se exceptúa de la regla anterior a las consejerías y organismos autónomos, en los que la elaboración de estos Ficheros corresponde a la Intervención General a partir de los datos obrantes en SIGEPAL, para lo que contará con la colaboración de los respectivos servicios económicos cuando sea preciso. Estos Ficheros serán revisados por los Agentes, que certificarán la autenticidad de los datos que, en su caso, se incorporen a los Ficheros por los mismos, con arreglo al modelo del anexo I.

2º.- Con relación a las obligaciones correspondientes a la primera fase del plan de pagos que quedaron pendientes de adhesión al mecanismo, la Intervención General facilitará a los Agentes el Fichero con la información que sobre dichas facturas constaba en las relación remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 15 de abril de 2012.

En el caso de las consejerías y organismos autónomos la Intervención General incorporará al Fichero la información de las obligaciones que han sido pagadas con posterioridad a la primera fase del plan de pagos. Los Agentes completarán esta información con la necesaria para la actualización de los datos, certificando la autenticidad de los que se incorporen con arreglo al modelo del anexo I.

En el resto de los Agentes se deberá completar estos Ficheros con la información sobre pagos efectuados y demás información precisa para su actualización. Los Agentes certificarán la autenticidad de los datos, según el modelo del anexo I.

3ª.- Asimismo, los Agentes reflejarán su aceptación de las consecuencias derivadas del abono definitivo de las facturas a través del mecanismo en los términos reflejados en el anexo I.

4º. Cuando los proveedores soliciten la emisión de un certificado individual la Intervención General realizará un primer análisis de la documentación que la acompañe y procederá a hacer en el sistema informático las comprobaciones necesarias para su expedición. En caso de que estas actuaciones no permitan su emisión, remitirá la solicitud a los Agentes para su estudio, tras lo cual, facilitarán a la Intervención General una certificación positiva o negativa de existencia de la deuda reclamada por el proveedor, conforme al modelo de los anexos IV y V. Cuando la certificación sea positiva, se adjuntará copia de la factura o del documento acreditativo de la obligación de pago, así como la acreditación de la conformidad con la prestación realizada.

5º. Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los proveedores en el ámbito de sus competencias.

Regla 6. Funciones a desarrollar por los Gestores Intermedios (GI) y los Gestores del Sistema (GS).

Los Gestores Intermedios (GI) ejercerán las siguientes funciones:

1º. Designar a los Gestores de sistema y comunicarlos a la Intervención General.

2º. Integrar la información correspondiente a su Agente, garantizando su autenticidad ante su Responsable.

3º. Servir de cauce de relación de los Agentes con la Intervención General remitiendo la información correspondiente.

4º. Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los proveedores en el ámbito de sus competencias

Los Gestores del Sistema (GS) ejercerán las siguientes funciones:

1º. Obtención de información y elaboración de los Archivos y Ficheros correspondientes a su Agente.

2º. Comprobar que existe la debida conciliación de la información incluida en los Ficheros con la que figura en su contabilidad presupuestaria.

3º. Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los proveedores en el ámbito de sus competencias.

Regla 7. Funciones del Órgano de Certificación.

A la Intervención General, como Órgano de Certificación de la información a remitir, le corresponden las siguientes funciones:

1º. Confeccionar el Fichero facturas de la Administración General y los de cada uno de los organismos autónomos. En estos Ficheros se cumplimentará la información correspondiente a las reclamaciones judiciales formuladas por los proveedores antes del 1 de enero de 2012, a partir de la información suministrada por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

2º. Facilitar a los Agentes el formato de los Archivos y Ficheros que deban cumplimentar.

3º. Elaborar la relación certificada a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 6 de marzo de 2013. Dicha relación resultará de la integración del Fichero

de facturas de la Administración General y de los organismos autónomos, así como de los remitidos por el resto de Agentes enumerados en la Regla 2.

5º. Diseñar y velar por el establecimiento de un sistema que permita a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada remitida.

6º. Expedición de los certificados individuales a aquellos contratistas que, no constando en la relación certificada remitida, así lo soliciten. En caso de que no se conteste la solicitud en plazo de cinco días naturales desde su presentación, se entenderá rechazada.

7º.- Establecer un procedimiento para que los proveedores puedan manifestar su decisión voluntaria de acudir al procedimiento por medio de funcionarios de la Intervención General previamente apoderados para actuar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Este procedimiento tendrá que utilizarse necesariamente para la adhesión al mecanismo en el caso de facturas correspondientes a la primera fase del plan, no cabiendo en este caso la aceptación telemática del proveedor en la página habilitada a tal efecto por la AEAT.

8º.- Comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 29 de marzo de 2013, de una relación completa certificada de las facturas que, cumpliendo los requisitos previstos en la regla 1, hayan sido aceptadas por los proveedores.

9º. Dado que el pago de las obligaciones originará la terminación del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocesal, se trasladará su realización a la Dirección de los Servicios Jurídicos, en el caso de las obligaciones correspondientes a la Administración General y los organismos autónomos.

10º. Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los proveedores en el ámbito de sus competencias.

Regla 8. Funciones del Responsable Informático.

Al Responsable Informático le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

1º. Dar soporte técnico a la obtención de la información necesaria para la preparación de los Archivos y Ficheros que han de servir para la obtención de la relación certificada a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2º. Asimismo, construir e implementar el mecanismo que permita a los proveedores la consulta a la relación certificada remitida con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal, la tramitación de las solicitudes de certificados individuales y su emisión.

3º. Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los proveedores en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II. "PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE PAGO A LOS PROVEEDORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA FASE ESTABLECIDA POR REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 FEBRERO"

SECCIÓN PRIMERA. "ACTUACIONES PREPARATORIAS"

Regla 9. Designación de Gestores Intermedios (GI) y Gestores del Sistema (GS).

1. El desarrollo del mecanismo para el pago a los proveedores irá precedido de la identificación ante la Intervención General de las personas que intervienen en el proceso.

A tales efectos, salvo comunicación expresa por el responsable del Agente enviada a la Intervención General como máximo el día siguiente a la aprobación de la presente Instrucción, se entenderá que ejercen los roles de GS o GI los designados a tal fin con ocasión del Plan de Pagos a Proveedores regulado por el Acuerdo 6/2012, de 6 marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Cualquier cambio de los sujetos identificados será comunicado por el titular del Agente a la Intervención General para su constancia en el sistema por fax o por correo electrónico, indicando los datos del Gestor Intermedio (GI) y del/de los Gestor/es del Sistema (GS) (nombre, teléfono, fax y dirección de correo electrónico para todos, y login de SIGEPAL, en caso de tenerlo).

2. A partir de ese momento, salvo circunstancias excepcionales que lo impidan, todas las comunicaciones se enviarán a la dirección de correo electrónico del GI, entendiéndose que éstas serán las tenidas en cuenta para el cómputo de los plazos que en esta Instrucción se establecen.

3. Por su parte, las comunicaciones que los Agentes hayan de enviar a la Intervención General se remitirán a la siguiente dirección de email: ig-ico@carm.es; este dato constará en el requerimiento de designación a que se refiere el número 1 anterior.

SECCIÓN SEGUNDA. "CONTENIDO DE LA RELACIÓN A REMITIR Y ELABORACIÓN DE LOS FICHEROS"

Regla 10. Contenido de la relación a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Antes del 6 de marzo de 2013 la CARM debe remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación certificada por el Interventor General en la que figuren las obligaciones a las que se refiere la Regla 1 y que comprenda la siguiente información:

- Identificación del contratista que incluirá el código o número de identificación fiscal, denominación y domicilio social.
- Importe líquido del principal de la obligación pendiente de pago, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y sin incluir los intereses, las costas judiciales o cualesquiera otros gastos accesorios
- Fecha de entrada en el registro administrativo de la factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente anterior a 1 de enero de 2012.
- Expresión de si se ha instado por el contratista la exigibilidad ante los Tribunales de Justicia antes del 1 de enero de 2012.

El certificado contendrá las obligaciones pendientes de pago en el momento de su expedición, no certificándose aquellas obligaciones para las que existe previsión de pago antes del 6 de marzo de 2013.

Regla 11. Elaboración de los Ficheros.

- El Fichero de la Administración General y los correspondientes a cada uno de los organismos autónomos serán confeccionados por la Intervención General a partir de la información obtenida del módulo de ejecución presupuestaria de SIGEPAL.

  Estos órganos facilitarán asimismo cualquier información necesaria para cumplimentar todos los campos de los Ficheros que no pueda ser directamente obtenida por la Intervención General.

- Esta documentación habrá de ser remitida a la Intervención General como fecha límite el día 4 de marzo de 2013 por correo electrónico y en soporte CD, adjuntando un certificado del Responsable del Agente sobre la veracidad de los datos contenidos. En el anexo I figura modelo de certificado.

- Los correspondientes al resto de los entes serán cumplimentados por cada Agente en todos sus campos a partir de la información contenida en sus respectivos sistemas de

información.

Esta documentación habrá de ser remitida a la Intervención General como fecha límite el día 4 de marzo de 2013 por correo electrónico y en soporte CD, adjuntando un certificado del Responsable del Agente sobre la veracidad de los datos contenidos.

- Cuando en un Agente no existan deudas susceptibles de acogerse al mecanismo extraordinario de financiación en cualquier de sus fases en los términos señalados en la presente Instrucción, se remitirá a la Intervención General, como máximo el día 4 de marzo de 2013, certificado de su Responsable haciendo constar esta circunstancia.

  a) Para el caso de inexistencia de obligaciones pendientes de pago susceptibles de acogerse a la Fase 2ª, se cumplimentará el anexo II.
  b) Si no existen obligaciones pendientes de pago susceptibles de acogerse a la Fase 1ª, se cumplimentará el anexo III.

3. Sobre la base de todos los Ficheros elaborados relativos a la Fase 2ª del mecanismo, se preparará la relación certificada por el Interventor General a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Regla 12. Consulta por los proveedores de la relación certificada remitida.

Por la Autoridad Informática se arbitrará un acceso vía web que permita a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, pudiendo conocer la información que les afecte, con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal. En la propia página se explicitará el procedimiento de acceso y consulta a la misma.

SECCIÓN TERCERA. "CERTIFICACIONES INDIVIDUALES"

Regla 13. Solicitud de certificado individual.

1. Por la Autoridad Informática se habilitará un acceso vía web para que los proveedores puedan obtener el modelo de solicitud de certificado individual de sus deudas.

2. El sistema deberá permitir que el proveedor cumplimente dicha solicitud para su impresión y que anexe copia escaneada de los documentos en los que funde su derecho.

- Si la solicitud se presenta por el registro electrónico único de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de régimen

jurídico de la gestión electrónica de la Administración pública de la CARM, esta presentación dará lugar al inicio del plazo para la emisión del certificado individual por el Interventor General.

- En los demás casos, la solicitud deberá ser presentada en el registro administrativo correspondiente, preferentemente el de la Consejería de Economía y Hacienda (dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n CP 30071, Murcia), presentación que determinará el inicio del plazo para la emisión del certificado individual.

3. El certificado individual se expedirá por el Interventor General en el plazo de 5 días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro administrativo o desde su cumplimentación en el registro electrónico único en el acceso vía web habilitado. En el caso de que no se hubiera contestado la solicitud en plazo se entenderá rechazada.

Dada la perentoriedad del plazo establecido para dar respuesta a las solicitudes, es preciso que por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios de la Consejería de Economía y Hacienda, se vele porque los distintos registros administrativos den carácter prioritario a su tramitación y comunicación a la Intervención General.

4. Recibidas las solicitudes en la Intervención General, serán objeto de un primer examen en dicho órgano, pudiendo darse las siguientes situaciones:

- Si del examen de la documentación aportada por el solicitante y tras efectuar las oportunas comprobaciones en el sistema informático se puede obtener un juicio indubitado acerca de la procedencia o improcedencia del reconocimiento de la deuda, se emitirá sin más trámites el certificado por el Interventor General.

- Si examinada la solicitud y efectuadas las oportunas comprobaciones, los datos resultan insuficientes para determinar la procedencia o improcedencia del reconocimiento de la deuda, la solicitud será remitida~~s~~ al Agente que corresponda para su examen y valoración en el plazo de dos días naturales, correspondiendo las actuaciones que se detallan:

    a. En el caso de que no proceda el reconocimiento de la deuda se remitirá a la Intervención General certificado negativo, según el modelo del anexo IV.
    b. Cuando sí proceda el reconocimiento de la deuda se remitirá al mismo órgano certificado positivo, conforme al modelo del anexo V.

A la vista de la información remitida por los Agentes el Interventor General emitirá los correspondientes certificados individuales solicitados por los proveedores.

Regla 14. Remisión final de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Antes del 29 de marzo de 2013 el Interventor General comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, una relación completa certificada de las facturas que, cumpliendo los requisitos previstos en la regla 1, hayan sido aceptadas por los proveedores.

CAPÍTULO III. "DE LAS ACTUACIONES CONTABLES Y DE CONTROL"

Regla 15. Actuaciones contables previas a la elaboración de la relación certificada.

Las obligaciones pendientes de pago de las consejerías, organismos autónomos y entes con presupuesto limitativo con sus proveedores que cumpliendo las condiciones de la regla 1.1 no hayan sido imputadas presupuestariamente, deberán quedar aplicadas al presupuesto vigente para 2013 previamente al pago de las mismas.

Regla 16. De la relación certificada.

La relación certificada a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas incluirá las obligaciones reconocidas en los sistemas de información contable en las que concurran los requisitos indicados en la regla 1.1 de la Instrucción, previa comprobación exhaustiva por los Agentes correspondientes, debiendo su Responsable certificar la autenticidad de los datos contenidos.

Regla 17. Del bloqueo ocasionado por la emisión de la relación certificada.

1. Una vez emitida la relación certificada a que se refiere la regla anterior, el sistema de información contable de consejerías y organismos autónomos producirá un bloqueo automático en lo que respecta a la fase de pago de todas las obligaciones incluidas en la relación. Igual bloqueo producirá la anotación de los certificados individuales positivos que se expidan.

2. La remisión de las relaciones del resto de Agentes irá precedida a su vez del bloqueo automático en lo que respecta a la fase de pago. Para ello, los responsables de los citados

Agentes tomarán las medidas técnicas necesarias que impidan la materialización de cualquier pago incluido en la relación remitida.

3. Igualmente se bloqueará el pago de las facturas incluidas en la primera fase del plan de pagos que no fueron aceptadas por los proveedores y que se encuentran todavía pendientes de abono.

4. Este bloqueo permanecerá activo en los sistemas hasta 30 de agosto de 2013, salvo que antes se produzca el pago de la obligación al proveedor por parte de la correspondiente entidad de crédito.

5. Efectuado el pago de la obligación, las entidades de crédito facilitarán a la CARM y a los proveedores documento justificativo del abono. Tras la verificación por el sistema de información contable de la coherencia de los datos recibidos con los obrantes en el mismo, se desbloqueará el documento de reconocimiento de obligación y se procederá al registro de la extinción de la deuda.

6. Si llegado el 30 de agosto de 2013 no se han recibido los documentos justificativos de los abonos pero se tuviera noticia de que se hubieran producido, se mantendrá la situación de bloqueo hasta recibirlos. Por el contrario, tan pronto se tenga conocimiento cierto de que determinadas deudas no van a ser satisfechas por el mecanismo extraordinario se ordenará el levantamiento del bloqueo para permitir su pago por otros medios.

Regla 18. De la contabilización de la extinción de las obligaciones con los proveedores.

La Intervención General, una vez recibida la información relativa al documento justificativo del abono realizado a favor de los proveedores remitida por las correspondientes entidades de crédito, enviará a los Agentes afectados un Archivo que incluirá información de las obligaciones pagadas acompañado de una certificación del Interventor General para que, de acuerdo con la normativa de aplicación, procedan a registrar en sus respectivos sistemas de información contable la extinción de las obligaciones pendientes de pago con los proveedores.

Regla 19. Información a incluir en las memorias de la Cuenta General y de las Cuentas Anuales.

En las memorias de la Cuenta General y de las Cuentas Anuales de los distintos Agentes se informará, de forma separada, de las actuaciones derivadas de esta Instrucción.

Regla 20. Control financiero del mecanismo extraordinario de pagos a los proveedores.

El mecanismo extraordinario del pago a los proveedores será objeto de control financiero en los términos y con el alcance que se determine en el Plan de Control Financiero para 2014.

Disposición final. Inicio de los efectos.

La presente Instrucción será de aplicación desde el mismo día de su comunicación a los Agentes.

ANEXOS

ANEXO I:

Don/Doña..... Gerente/director/... de la empresa/fundación/ente ..... en mi condición de Responsable del Agente

1º.- Certifico la autenticidad de los datos contenidos en el CD que se acompaña al presente escrito, y que tales datos han sido incorporados en los términos de lo dispuesto en la Instrucción de 1 de marzo de 2013 de la Intervención General por la que se dictan las normas para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fase establecida por Real Decreto-ley 4/2013, de 22 febrero, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las operaciones contables derivadas de dicha remisión y la sujeción a control financiero del mecanismo.

2º. Con relación a las facturas incorporadas al Fichero en desarrollo de la Fase 2ª del mecanismo extraordinario de financiación y de las procedentes de la Fase 1ª que quedaron pendientes de aceptación que ahora se actualizan, solicito que por la Intervención General se proceda a su inclusión en la relación a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su abono a través del citado mecanismo.

3º. Dándose el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 1.258 del Código Civil, se reconocerá un derecho a favor de la Administración General equivalente al importe total de las facturas que por cuenta de la empresa/fundación/ente..... se abonen definitivamente con cargo al mecanismo. Por ello se acepta la compensación de tales cantidades con las transferencias que figuran consignadas en el Presupuesto a favor de esta entidad, en aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de noviembre de 2012.

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ANEXO II:

Don/Doña ....., en mi condición de (cargo del responsable) de (denominación del ente), certifico la inexistencia en el mismo de obligaciones pendientes de pago que cumplan con los términos de la regla 1.1 de la Instrucción de 1 de marzo de 2013 de la Intervención General por la que se dictan las normas para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fase establecida por Real Decreto-ley 4/2013, de 22 febrero, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las operaciones contables derivadas de dicha remisión y la sujeción a control financiero del mecanismo, para ser aplicadas a la Fase 2ª del citado mecanismo.

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ANEXO III:

Don/Doña ....., en mi condición de (cargo del responsable) de (denominación del ente), certifico la inexistencia en el mismo de obligaciones pendientes de pago de las que fueron incluidas en la relación certificada remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con ocasión de la primera fase del plan de pagos y respecto de las cuales los proveedores no manifestaron su voluntad de acogerse al mecanismo extraordinario de financiación.

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ANEXO IV:

Don/Doña: ..... en mi calidad de (denominación del cargo del responsable del ente) del/de la (denominación del ente) a la vista de la solicitud de certificado individual de reconocimiento de deudas del contratista (denominación y CIF del reclamante) en concepto de (denominación del gasto cuyo reconocimiento se reclame) y por importe de (importe bruto),

CERTIFICO:

Que se debe DESESTIMAR la petición de certificado de reconocimiento de deudas por: (motivación conforme al artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ANEXO V:

Don/Doña: ..... en mi calidad de (denominación del cargo del responsable del ente) del/de la (denominación del ente) a la vista de la solicitud de certificado individual de reconocimiento de deudas del contratista (denominación y CIF del reclamante) en concepto de (denominación del gasto cuyo reconocimiento se reclame) y por importe de (importe bruto),

CERTIFICO:

1º.- Que procede el reconocimiento de la existencia de la obligación pendiente pago a favor del contratista (denominación y CIF del reclamante) por importe de (importe bruto), que no fue inicialmente reconocida por (motivación conforme al artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por lo que se debe ESTIMAR la petición de certificado de reconocimiento de deudas.

2º.- Que a los efectos de su inclusión en el fichero de incidencias a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, los datos de la obligación pendiente son los que a continuación se indican: (incorporar los datos necesarios para cumplimentar el archivo Excel de comunicación de datos aplicable según el tipo de ente).

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA